Expediente: PAOT-2011-2309-SOT-1095

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2309-SOT-1095, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes ----------

ANTECEDENTES

Con fecha siete de diciembre de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución la "(...) *presunta contravención al uso de suelo por una construcción de un edificio excediendo los niveles permitidos, en la Calle de Bayoneta lote 31, manzana 3, 2ª sección, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo y construcción por la obra de un edificio que presuntamente rebasa los niveles permitidos, ubicada en calle Bayoneta lote 31, manzana 3, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011-2309-SOT-1095, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el día trece de diciembre de dos mil once.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres Reconocimientos de los hechos denunciados, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes en las que se asentó, entre otras cosas, lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha trece de diciembre de dos mil once "(...) *SE OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN EN OBRA NEGRA, LA CUAL CUENTA CON TRES NIVELES CONTADOS A PARTIR DE LA VÍA PÚBLICA* (...) *ASIMISMO* (...) *MIRANDO DE FRENTE EL PREDIO, SE OBSERVAN DOS NIVELES QUE PRESUNTAMENTE CORRESPONDEDERIAN* (SIC) *AL SOTANO DEL PREDIO.* (...) *SE OBSERVA UNA LONA QUE DICE: "PROPIETARIO IEHSA INSTALACIONES*

SA. DE CV., DIRECCIÓN BAYONETA NO. 8 LOMAS DE CHAMIZAL (...) OBRA NUEVA "TIPO B". No. DE LICENCIA: V1-FM/026/10, FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/10/10, FECHA VENC: 11/10/2012 (...)".----------

Acta circunstanciada de fecha dieciocho de junio de dos mil doce "(...) *se constató un edificio de tres niveles totalmente terminado, donde se observa un letrero que a la letra dice "Preventa Tel. 56315697 y 564445, www.grupogargo.com", el inmueble en mención no se encuentra habitado (...)".-*

Acta circunstanciada de fecha veintidós de agosto de dos mil doce "(...) *se observa un inmueble en pendiente descendiente, el cual presenta 3 (tres) niveles en su fachada principal y 5 (cinco) niveles en su fachada trasera. En el acceso principal al inmueble se observa un interphone con conexión para 8 (ocho) departamentos, asimismo se observa una lona que a la letra dice "PREVENTA, tel. 56315697 y 56444584, www.grupogargo.com", cabe señalar que al momento de la diligencia el inmueble se encontraba deshabitado, únicamente se observaron dos personas en planta baja, realizando trabajos de soldadura (...) nos constituimos en la calle Materiales de guerra la cual se encuentra paralela a Bayoneta (...) desde este punto no se observo área libre en la parte trasera del inmueble (...)".*----------

Ahora bien, a través de los oficios PAOT-05-300/300-756-2012, PAOT-05-300/300-1625-2012 y PAOT-05-300/300-3076-2012 de fechas dieciséis de febrero, treinta de marzo y catorce de junio, respectivamente, todos de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar a esta Subprocuraduría, si cuenta con algún Procedimiento Administrativo para el predio que nos ocupa.----------

En respuesta, con fecha dieciséis de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJG/SVR/557/12, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que "(...) *Se inició Procedimiento Administrativo al inmueble ubicado en* ***Bayonetas número 8, Colonia Lomas del Chamizal, Código Postal 05129****, bajo el número de expediente* ***05163/11-OB****, llevándose a cabo la Visita de Verificación el día diez de octubre del mismo año, y conforme a los resultados obtenidos en la Visita de Verificación, se procedió a emitir la Orden de Clausura como Medida de Seguridad, la cual se ejecutó en* [la] *misma fecha. Asimismo, el diecisiete de octubre del año dos mil once se emitió Acuerdo Resolutorio en cual se ordena el Levantamiento Provisional de Sellos; toda vez que quedaron subsanadas las irregularidades detectadas en la visita de verificación, llevando a cabo el Levantamiento correspondiente el día diecisiete de octubre del año dos mil once (...)".*----------

Por otro lado, mediante los oficios PAOT-05-300/300-757-2012, PAOT-05-300/300-1504-2012 y PAOT-05-300/300-3078-2012 de fechas dieciséis de febrero, veintisiete de marzo y catorce de junio, respectivamente, todos de dos mil doce, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar las acciones de verificación en materia de uso de suelo al predio objeto de la denuncia, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones correspondientes.----------

Al respecto, con fecha cuatro de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio INVEADF/DVMAC/3758/2012 de fecha veintiocho de junio del presente año, referente al predio ubicado en Bayonetas, número ocho, colonia Lomas de Chamizal, 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que "(...) *con fecha 20 de junio de 2012, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2211/2012* (...) *las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación* (...)".----------

Asimismo, mediante los oficios PAOT-05-300/300-6414-2011 y PAOT-05-300/300-3077-2012 de fechas nueve de diciembre de dos mil once y catorce de junio de dos mil doce, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar a esta Subprocuraduría, si en sus archivos obran los siguientes documentos: Manifestación de Construcción, Memoria Descriptiva del Proyecto, Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como, Constancia de Alineamiento y Número Oficial.----------

Al respecto, con fecha once de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DDU/1112/2012 de fecha veintiséis de junio del presente año, mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, informó que para el predio motivo de la denuncia, cuenta con la siguiente documentación: Registro de Manifestación de Construcción Folio V1-FM/026/10, para Obra Nueva con vigencia del once de octubre de dos mil diez al once de octubre de dos mil doce, Autorización de Uso y Ocupación, número de folio V1-AO/013/12, expedida el veinte de abril del año en curso, Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio V2/708/08 expedida el diecisiete de noviembre de dos mil ocho, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades folio 63727-183ANSA09 expedido el veintiséis de octubre de dos mil nueve y Memoria Descriptiva del Proyecto Arquitectónico.----------

De igual forma, a través del oficio PAOT-05-300/300-3563-2012 de fecha doce de julio del año en curso, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, permitir a personal adscrito a esta Subprocuraduría, consultar los expedientes formados con motivo de la obra en mención, así como proporcionar copia simple de las documentales que resulten relevantes para la atención de la denuncia correspondiente.----------

Al respecto, con fecha nueve de agosto del presente año, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se presentó en las instalaciones de la Subdirección de Manifestaciones de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través del cual asentó mediante Acta Circunstanciada, entre otras cosas, lo siguiente: "(...) *derivado de la consulta de expediente solicitamos se nos proporcionara copia de* (...) *Regularización de inmueble dedicado a la vivienda con base al acuerdo publicado en la gaceta oficial* (sic) *del Distrito Federal el Día 2 de Marzo de 2000 Folio VI-RAC/007/12, Autorización 03/RAC/002/12/05* (...) *Asimismo se tomaron fotografías de los planos A-01, A-04, y IPR-01* (...)" ----------

Mediante oficio de fecha dos de enero de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó el día diez de febrero del año en curso.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo y construcción, por la obra de un edificio que presuntamente rebasa los niveles permitidos, ubicada en calle Bayoneta número 8, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Del Uso de Suelo.

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Asimismo, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y IV y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades ----------

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el predio ubicado en calle Bayoneta número 8, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 63727-183ANSA09 con fecha de expedición del veintiséis de octubre de dos mil nueve, el cual señala que le aplica la zonificación HC3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, tres niveles máximos de altura y 30% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para vivienda está permitido para la construcción de hasta ocho viviendas en una superficie máxima de construcción de 420 m^2 en el total del predio.----------

Ahora bien, durante el Reconocimiento de Hechos asentado en Acta Circunstanciada de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

Territorial del Distrito Federal; así como el 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se constató que el predio objeto de la denuncia se encuentra en pendiente descendiente, constituido a partir del nivel de desplante por tres niveles de construcción y por debajo del mismo con dos niveles más de construcción, totalmente terminado y deshabitado, presuntamente para ocho departamentos.----------

Por lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo a la Norma de Ordenación General número dos "TERRENOS CON PENDIENTE NATURAL EN SUELO URBANO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha ocho de abril de dos mil cinco, señala que los predios con pendiente mayor al 30% y menor al 65%, será factible incrementar la altura hasta siete niveles ó 21 metros de altura a partir del desplante de la construcción hasta el nivel de terreno. Lo anterior sin excavar el terreno natural bajo el nivel de banqueta. Asimismo, los niveles por debajo del nivel de banqueta pueden ser habitables, siempre y cuando cumplan con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en cuanto a la ventilación e iluminación, sin rebasar la superficie máxima de construcción y el número de viviendas indicadas en la zonificación.----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado que guarda el Procedimiento Administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/2211/2012 iniciado para el predio ubicado en Bayoneta número 8, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en particular respecto al número de niveles y viviendas permitidas, y en su caso, proporcione copia simple de la Resolución Administrativa correspondiente.----------

De la construcción.

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Asimismo, dicho Reglamento, en su artículo 55 define a la licencia de construcción especial como el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.----------

Ahora bien, del Reconocimiento de Hechos realizado el día veintidós de agosto de dos mil doce, se observó que en el predio objeto de la denuncia se construyó un inmueble constituido a partir del nivel de desplante por tres niveles de construcción y por debajo del mismo con dos niveles más de construcción, presuntamente para ocho departamentos.----------

Es importante mencionar, que el predio de referencia cuenta con un procedimiento iniciado por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, bajo el número de expediente 05163/11-OB, a lo cual se procedió a emitir la Orden de Clausura como Medida de Seguridad, sin embargo, emitió el Acuerdo

Resolutorio en el cual se ordena el Levantamiento Provisional de Sellos, toda vez que quedaron subsanadas las irregularidades detectadas en la visita de verificación, llevando a cabo el Levantamiento correspondiente el día diecisiete de octubre del año dos mil once.----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si en sus archivos obran antecedentes del Registro de Manifestación de construcción para obra nueva en el predio de mérito.----

Derivado de lo anterior, dicha Dirección General informó que el predio motivo de la denuncia cuenta con una Manifestación de Construcción Tipo B, número V1-FM/026/10, con vigencia del once de octubre de dos mil diez al once de octubre de dos mil doce, para obra nueva, construcción de seis viviendas en un inmueble de tres niveles, un sótano, así como superficie de desplante de 140 m^2, contemplando una superficie total de construcción de 560 m^2, de los cuales 67.35 m^2 son para estacionamiento cubierto para ocho cajones de estacionamiento, dejando un área libre de 60.00 m^2 equivalente al 30% del total del predio ----------

Asimismo, la misma Dirección General, informó que el predio de interés cuenta con la Autorización de Uso y Ocupación, número de folio V1-AO/013/12 de fecha veinte de abril de dos mil doce con un uso autorizado para seis viviendas.----------

Aunado a lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, se desprende que el predio objeto de la denuncia, cuenta con una Regularización de Inmuebles dedicados a la vivienda con base en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de marzo del año dos mil, con número de folio VI-RAC/007/12 y Autorización número 03/RAC/002/12/05, de fecha treinta de abril del dos mil doce, con lo que se autorizan dos viviendas y servicios con superficie total de construcción de 264.16 m^2, ubicadas en los niveles menos dos y menos tres de un cuerpo de construcción existente.----------

Cabe señalar que el predio motivo de la denuncia cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Especifico y Factibilidades, folio 63727-183ANSA09 con fecha de expedición del veintiséis de octubre de dos mil nueve, mediante el cual se autoriza la construcción de hasta ocho viviendas en una superficie máxima de construcción de 420 m^2 en el total del predio ----------

En razón de lo anterior, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar a esta Subprocuraduría, los términos de la Resolución Administrativa que se emitió respecto al Procedimiento Administrativo iniciado bajo el número de expediente 05163/11-OB.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir lo siguiente:----------

En materia de uso de suelo

- El predio ubicado en calle Bayoneta número 8, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 63727-183ANSA09 con fecha de expedición del veintiséis de octubre de dos mil nueve, el cual señala que le aplica la zonificación HC3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, tres niveles máximos de altura y 30% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para vivienda está permitido para la construcción de hasta ocho viviendas en una superficie máxima de construcción de 420 m^2 en el total del predio.----------

- Derivado del Reconocimiento de Hechos asentado en Acta Circunstanciada de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el predio objeto de la denuncia se encuentra en pendiente descendiente, constituido a partir del nivel de desplante por tres niveles de construcción y por debajo del mismo con dos niveles más de construcción, totalmente terminado y deshabitado, presuntamente para ocho departamentos.----------

- De acuerdo a la Norma de Ordenación General número dos "TERRENOS CON PENDIENTE NATURAL EN SUELO URBANO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha ocho de abril de dos mil cinco, los predios con pendiente mayor al 30% y menor al 65%, será factible incrementar la altura hasta siete niveles ó 21 metros de altura a partir del desplante de la construcción hasta el nivel de terreno. Lo anterior sin excavar el terreno natural bajo el nivel de banqueta. Asimismo, los niveles por debajo del nivel de banqueta pueden ser habitables, siempre y cuando cumplan con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en cuanto a la ventilación e iluminación, sin rebasar la superficie máxima de construcción y el número de viviendas indicadas en la zonificación.------

- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado que guarda el Procedimiento Administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/2211/2012 iniciado para el predio ubicado en Bayoneta número 8, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en particular respecto al número de niveles y viviendas permitidas, y en su caso, proporcione copia simple de la Resolución Administrativa correspondiente.----------

En materia de construcción

- El predio ubicado en calle Bayoneta número 8, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos cuenta con una Manifestación de Construcción Tipo B, número V1-FM/026/10, con vigencia del once de octubre de dos mil diez al once de octubre de dos mil doce, para obra nueva, construcción de seis viviendas en un inmueble de tres niveles, un sótano, así como superficie de desplante de 140 m^2, contemplando una superficie total de construcción de 560 m^2, de los cuales 67.35 m^2 son para estacionamiento cubierto para ocho cajones de estacionamiento, dejando un área libre de 60.00 m^2 equivalente al 30% del total del predio, asimismo, cuenta con la Autorización de

Ciudad de**vanguardia**

Uso y Ocupación, número de folio V1-AO/013/12 de fecha veinte de abril de dos mil doce con un uso autorizado para seis viviendas.----------

- Aunado a lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, se desprende que el predio objeto de la denuncia, cuenta con una Regularización de Inmuebles dedicados a la vivienda con base en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de marzo del año dos mil, con número de folio VI-RAC/007/12 y Autorización número 03/RAC/002/12/05 de fecha treinta de abril del dos mil doce, con lo que se autorizan dos viviendas y servicios con superficie total de construcción de 264.16 m^2, ubicadas en los niveles menos dos y menos tres de un cuerpo de construcción existente.----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar a esta Subprocuraduría, los términos de la Resolución Administrativa que se emitió respecto al Procedimiento Administrativo iniciado bajo el número de expediente 05163/11-OB.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El predio ubicado en calle Bayoneta número 8, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, folio 63727-183ANSA09 con fecha de expedición del veintiséis de octubre de dos mil nueve, el cual señala que le aplica la zonificación HC3/30, en donde el uso de suelo para vivienda está permitido para la construcción de hasta ocho viviendas, asimismo, cuenta con la Autorización de Uso y Ocupación, número de folio V1-AO/013/12 de fecha veinte de abril de dos mil doce con un uso autorizado para seis viviendas, así como con una Regularización de Inmuebles dedicados a la vivienda con base en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de marzo del año dos mil, con número de folio VI-RAC/007/12 y Autorización número 03/RAC/002/12/05, de fecha treinta de abril del dos mil doce, con lo que se autorizan dos viviendas en los niveles menos dos y menos tres.----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado que guarda el Procedimiento Administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/2211/2012 iniciado para el predio ubicado en Bayoneta número 8, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en particular respecto al

Ciudad de**vanguardia**

número de niveles y viviendas permitidas, y en su caso, proporcione copia simple de la Resolución Administrativa correspondiente.----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar a esta Subprocuraduría, los términos de la Resolución Administrativa que se emitió respecto al Procedimiento Administrativo iniciado bajo el número de expediente 05163/11-OB.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para los efectos procedentes de acuerdo a la presente Resolución.-

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento mediante correo electrónico

CMRR/JRG/AMPR

Ciudad de**vanguardia**